

N° 44593-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721- MINAE del 17 de octubre de 1996; y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990.

Considerando

I.—Que el proyecto “Construcción de Obras de Infraestructura en Proyecto Montealegre”, se localiza en la Ciudad de Barreal de Heredia, frente a la Ruta Nacional N° 1 y

frente a la Ruta Nacional N° 106, Coord LN520643 E217238 N, situado en Barreal, distrito Ulloa, cantón y provincia de Heredia, propiedad con un área de 22ha0426m2, según el plano de catastro H- 18661 13-2015.

II.—Que el proyecto se encuentra vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2029 es un instrumento que se construye a partir de las mejores prácticas internacionales en materia de planificación y evaluación de las políticas públicas, donde se consideran aquellos ámbitos estratégicos con alto potencial hacia el desarrollo económico y social requerido por nuestro país. (MIDEPLAN,2022).

III.—Que actualmente el tramo a intervenir corresponde al área en derecho de vía en sentido San José—San Ramón, la cual está cubierta por material vegetal. Debido a los desniveles de la topografía del sitio se imposibilita el tránsito por el área, en un tramo de intervención las cunetas son nuevas y tienen un buen funcionamiento, sin embargo, también se encuentran cunetas deterioradas, colmatadas de vegetación y material. Por lo que han perdido su sección hidráulica y no se evacua la escorrentía con eficacia.

IV.—Que el proyecto requiere la construcción de dos vías de acceso y salida del proyecto Ciudad Barreal, el cual es de interés económico y social para la zona y el país; esto mediante la construcción de dos vías marginales, una en sentido San José—San Ramón y otra en el sentido San Ramón—San José (Autopista General Cañas sobre la Ruta Nacional N° 01), la cual implicará la colocación de una estructura de pavimento sobre una base granular, la reubicación de los sistemas de drenaje existentes, la construcción de nuevos sistemas de drenaje, la ampliación de la alcantarilla del Río Bermúdez que contempla la colocación de arcos de concreto, la construcción de los muros de retención mediante muros de gaviones y muros macforce el cual será cubierto con material de relleno y darán lugar a la ampliación vial.

V.—Que el presupuesto total del proyecto asciende a ₡7.165.568.651,11 (siete mil ciento sesenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con once colones). Considerando un tipo de cambio de 1 USD 586,20, resulta un presupuesto en dólares de \$12.223.694,83 USD (Doce millones doscientos veintitrés mil seiscientos noventa y cuatro con ochenta y tres centavos), presupuesto según información del desarrollador y ejecutor del proyecto; Portafolio Inmobiliario S. A.

VI.—Que el proyecto beneficiará aproximadamente a una población de 29.266 habitantes en el distrito de Ulloa, según el Censo 2011.

VII.—Que el Proyecto denominado: “Construcción de Obras de Infraestructura en Proyecto Montealegre”, contempla la construcción de dos vías marginales, una en sentido San José—San Ramón y otra en el sentido San Ramón—San José (Ruta Nacional 01), al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 1220-2019-SETENA de las 07:50 horas del 25 de abril del 2019 (Expediente administrativo N° D 1-18428-2016-SETENA).

VIII.—Que de conformidad con el oficio N° ACC-PNE-C-029-2024 del 23 de febrero del 2024, emitido por el Área de Conservación Central, Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central, Dirección Regional, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se hizo constar sobre el sitio del proyecto “Construcción de Obras de Infraestructura

en Proyecto Montealegre: “Efectuado el estudio en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1 :50.000, capas de Áreas Silvestres Protegidas, zona catastrada del Registro Inmobiliario, fincas del Estado-Minae del ACC e insumo cartográfico (diseño de sitio del proyecto) aportado y avalado por la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido (CCAR) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según ubicación geográfica del proyecto, situado entre las coordenadas del sistema de referencia CRTM05 (EPSG 5367) latitud 1101697 y 1103131; longitud 483559 y 484753 se encuentra fuera de terrenos patrimonio natural del estado, definido este en el artículo 13 de la Ley Forestal N° 7575.

IX.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales.

X.—Que en razón del Considerando anterior, se elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“Conclusiones: El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Permite fortalecer la red vial en el sitio y agilizar el comercio y circulación de la población. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional.

(...)

Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional.”

XI.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional
del Proyecto denominado

**“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
EN PROYECTO MONTEALEGRE”**

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto denominado: “**Construcción de Obras de Infraestructura en Proyecto Montealegre**”, el cual prevé la construcción de dos vías de acceso y salida del proyecto Ciudad Barreal; esto mediante la construcción de dos vías marginales, una en sentido San José — San Ramón y otra en

el sentido San Ramón — San José (Autopista General Cañas sobre la Ruta Nacional N° 01), así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por la empresa **Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-346120.

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado “**Construcción de Obras de Infraestructura en Proyecto Montealegre**”, el cual prevé la construcción de dos vías de acceso y salida del proyecto Ciudad Barreal; esto mediante la construcción de dos vías marginales, una en sentido San José — San Ramón y otra en el sentido San Ramón — San José (Autopista General Cañas sobre la Ruta Nacional No. 01), y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—Que la empresa **Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima**, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600084400.—Solicitud N° 2024-0060.—(D44593 - IN2024887044).